



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 20200000400  
DEMANDANTE: PUNTOMERCA MERCHANDISING SA  
DEMANDADO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allego constancia de notificación a COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN. con acuse de recibo por lo que no se encuentra efectuada la notificación en debida forma, sin embargo, la entidad accionada presentó contestación a la demanda el día 28 de junio de 2022, visible en el documento 10 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la entidad accionada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, se incorpora al plenario la contestación de la demanda, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN a la abogada YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR, identificada con la cedula de ciudadanía 43.059.031 y portadora de la tarjeta profesional 81.030 del CSJ, en calidad de apoderada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otra parte, y toda vez que la entidad accionada se encuentra en liquidación, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 CPTYSS, se dispone por el Despacho la vinculación del liquidador con el fin de informarle del proceso y con el fin de que dé respuesta en el término judicial de diez (10) días, en consecuencia, se ordenará la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, la cual quedará a cargo del apoderado de la parte demandada y se ordenará requerir al liquidador de la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN en el término concedido, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN a la abogada YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR, identificada con la cedula de ciudadanía 43.059.031 y portadora de la tarjeta profesional 81.030 del CSJ, en calidad de apoderada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO. ORDENAR la notificación del auto admisorio al liquidador de la demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, la cual quedará a cargo del apoderado de la parte demandada.

QUINTO: CONCEDER al liquidador de la sociedad demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: REQUERIR al liquidador de la demandada, para que APORTE al momento de recorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

OF.2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 23 del 10 de  
febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria